

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de enero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2022-0300
00**

*Estese a lo resuelto por TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil – Familia, en
providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).*

*Como quiera que los documentos anexos a la
demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y
actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero
con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General
del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía,
bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid
(Cundinamarca).*

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA
EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MIBANCO S.A.,
establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar,
identificado con número de NIT 860.025.971-5, contra ALEXANDER
MUNOZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94487350
de la ciudad de Cali, con domicilio en el municipio de Madrid
Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

pagaré Único No. 1233882

*1.-) Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRES MIL
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.003.240) como saldo de
capital adeudado del pagare aportado.*

*2 -) Por los intereses de mora sobre el capital
relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal
permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de
la obligación*

*3.- NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de
póliza de seguros, por ausencia de título*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación
en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del
Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las
condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,
surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para
advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

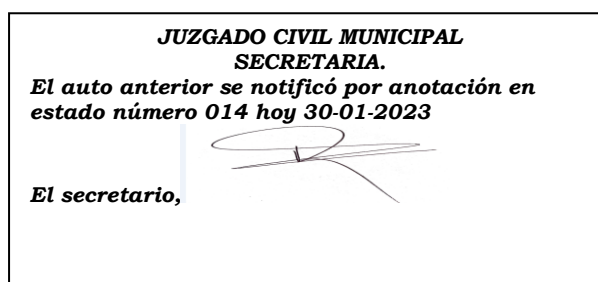
TENGASE al abogado(a) JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaff5a537c605876addcef40e7ffc998eee9cb8d1bf86eb00255ac05b88196c**

Documento generado en 27/01/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>